

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a las enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Oviedo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de septiembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Vitoria (Alava), Centro no oficial, reconocido de Formación Profesional, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Diocesana de Formación Profesional de Vitoria (Alava), que fueron establecidas por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1958 y ampliadas posteriormente por Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1967, 11 de julio de 1967 y 17 de febrero de 1966, se consideren ampliadas en las especialidades de Mecánica y Electricista del automóvil, de la Rama de Automovilismo, en el grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de septiembre de 1969 por la que se autorizan las enseñanzas del primer año de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Eléctrica, e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, equipo Electrónico, a la Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid) por Decreto número 1745/1969, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio), y en uso de la autorización que concede el artículo segundo del referido Decreto y el artículo quinto del Decreto 2430/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto implantar en el Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid), las enseñanzas del primer año de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Eléctrica, e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, equipo Electrónico, del Plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), a partir del curso 1969-1970; y en años sucesivos, las de segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se concede autorización oficial como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial a la «Fundación Alfonso Moncanut», de San Celoni (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente de la Fundación «Alfonso Moncanut» y para la Escuela de Formación Profesional dependiente de dicha Fundación, sita en San Celoni (Barcelona), en súplica de autorización oficial como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y su Comisión Permanente y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y Orden de 9 de febrero de 1957 y demás disposiciones concordantes y complementarias para ser clasificado como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Alfonso Moncanut», de la Fundación del mismo nombre, sita en San Celoni (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes a los grados de Iniciación y Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, e Instalador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 2 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1959) y Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá ser formalizada en la Escuela de Trabajo de Barcelona en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General correspondiente de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 4 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Aprendices del Sagrado Corazón de Jesús, de San Adrián de Besós (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendices del Sagrado Corazón de Jesús de San Adrián de Besós (Barcelona), Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela de aprendices de Formación Profesional del Sagrado Corazón de San Adrián de Besós (Bar-

colona), que fueron establecidas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) se consideran ampliadas en la especialidad de Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la «Escuela Femenina Pineda», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la «Escuela Femenina Pineda», de Barcelona, Centro de Formación Profesional dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la «Escuela Femenina Pineda», de Barcelona, que fueron establecidas por Orden ministerial de Educación y Ciencia de 7 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1968), se consideren ampliadas en las especialidades de Químico de Laboratorio, de la Rama Química, y Ayudante de Servicios y Ayudante de Cocina, de la Rama de Hostelería, en el grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela «Ángel del Alcázar», de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela «Ángel del Alcázar», de Segovia, Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional, dependiente de la iniciativa privada (Organización Sindical), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela «Ángel del Alcázar», de Segovia, que fueron establecidas por Orden ministerial de Educación y Ciencia de 7 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre de 1968), se consideren ampliadas en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineante, en el grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela «Santa María del Castillo», de Buitrago (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela «Santa María del Castillo», de Buitrago (Madrid), Centro no Oficial reconocido de Formación Profesional dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela «Santa María del Castillo», de Buitrago (Madrid), que fueron establecidas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se consideren ampliadas en la especialidad de Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se aprueba, con carácter provisional, el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad Autónoma de Madrid sobre proyecto de plan de estudios para la Facultad de Filosofía y Letras, y oído el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar, con carácter provisional, el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, el cual se ajustará a las siguientes normas:

1. ESTRUCTURA DEL PLAN

Los estudios de Filosofía y Letras constarán de cuatro etapas:

1.1. Un primer curso común, que servirá de tránsito con los estudios medios previamente realizados, como período de adaptación a la Universidad y de calificación por parte de ésta, y como posibilidad de irse dirigiendo hacia las materias que mejor respondan a la vocación del alumno.

1.2. Unos cursos segundo y tercero que, con el primero, constituirán el ciclo básico. En este ciclo se irán dando al alumno cada vez mayores posibilidades de formar el mismo cuadro de estudios por medio de materias optativas, si bien la fijación del «currículum» para cada curso dependerá en definitiva de la aprobación dada por la Facultad.

1.3. Unos cursos cuarto y quinto, planamente especializados, para el desarrollo de los cuales los Departamentos se unirán en Institutos encargados de planificar la labor docente e investigadora.

1.4. Un ciclo de Doctorado, de dos años de duración, en que la realización de la tesis irá acompañada del correspondiente grupo de materias teóricas o prácticas y trabajos complementarios.

1.5. Todas las materias, salvo indicación en contrario, serán de clase alterna.

2. CURSO COMÚN

El esquema de materias, cursadas a lo largo de un período académico de nueve meses, es para el curso común el siguiente:

Lengua española I.
Lengua y Literatura latinas I.
Lengua y Literatura griegas I o Lengua y Literatura árabes I.
Historia I.
Historia del Arte I.
Fundamentos de Filosofía.

3. ESPECIALIDADES

En los cursos segundo y tercero se distinguen seis ramificaciones:

3.1. La rama A está enfocada a la adquisición de conocimientos generales que capaciten para la docencia. El plan de estudios es el siguiente:

Segundo curso

Lengua española II.
Literatura española I.
Historia II.
Geografía I.
Historia del Arte II.
Psicología I.

Tercer curso

Lengua española III.
Historia III.
Geografía II (clase diaria).
Psicología II.
Materia opcional.

3.2. La rama B, de tipo preferentemente lingüístico, preparará para la continuación, durante los cursos cuarto y quinto, en los Institutos de carácter filológico. Su plan de estudios es el siguiente:

Segundo curso

Lingüística general.
Lengua española II.
Literatura española I.
Filología latina I.
Filología griega I o Filología árabe I.
Materia opcional.

Tercer curso

Filosofía del Lenguaje.
Lengua española III.